

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242/2024
La Paz, 19 de junio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente; asimismo, los Artículos 108 y 342, disponen que es deber del Estado y la sociedad, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos; así como aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio en el medio ambiente.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, del Medio Ambiente refiere que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; en ese entendido, el Artículo 41 dispone que el Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, el Parágrafo V del Artículo 88 de la Ley N° 031 de 17 de julio de 2012, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", dispone la distribución de competencias concurrentes, de acuerdo al Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado: "1. Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio, ecológico y el control de la contaminación ambiental; b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. // 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, de los Derechos de la Madre Tierra, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos; al respecto, el numeral 4 del Artículo 7 reconoce entre los derechos de la Madre Tierra: el derecho al aire limpio; es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, estipula "las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del Desarrollo integral en aire y calidad ambiental, por medio de la implementación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio, así como la regulación monitoreo y fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica por quemas y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población".

Que, el Artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, establece que "toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, el inciso k) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua: "Diseñar políticas y normas para implementar Sistemas de Impacto y Control de la Calidad Ambiental a nivel nacional y en las entidades territoriales autónomas".

Que, el inciso d) del Artículo 93 del mismo cuerpo normativo, determina que el Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN; asimismo, es atribución del Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, formular y definir políticas para la promoción de la participación social en la temática ambiental.



Que, en fechas previas y durante la festividad de San Juan, se efectúa la quema de elementos degradantes del medio ambiente, así como del uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, ocasionando impactos ambientales sinérgicos debido a las fogatas que producen un efecto conjunto por la presencia simultánea de varios agentes generados por la combustión, los cuales pueden llegar a transformarse en nuevos elementos por el transcurso del tiempo.

Que, en base a los resultados de los informes nacionales de la calidad del Aire, la festividad de San Juan, se constituye en un episodio crítico de contaminación del aire por la alta combustión generada por fogatas y juegos pirotécnicos o fuegos artificiales; sin embargo, y en consecuencia de la conciencia ambiental asumida y las acciones encaminadas por esta Instancia Ministerial a través de las Autoridades Ambientales y Municipales, se han disminuido las concentraciones promedio desde el año 2003, por lo que se hace necesario continuar con las actividades de prevención, fiscalización y sensibilización a la población a nivel nacional, con la emisión de la normativa que coadyuve este fin.

Que, las concentraciones de PM10 en la Festividad de San Juan y Festividades Patronales constituyen una problemática por la alta combustión generada por fogatas y juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, generando un incremento de concentraciones de este contaminante, los cuales son reportados por los Gobiernos Municipales a través de la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire, señalando que las concentraciones de contaminantes representaron una calidad de aire muy mala a extremadamente mala (ICA >300), por tanto genera efectos a la salud de la población general sobre todo a los niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas con afecciones respiratorias.

Que, mediante Informe Técnico MMAYA/VMA BCCGDF/DGMACC/UPMAEPQUA-1227-INF/24 de 18 de junio de 2024, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en el marco de sus atribuciones de impulsar el desarrollo de los sistemas nacionales y departamentales de impacto y control de la calidad ambiental y realizar la fiscalización ambiental a nivel nacional, y ante la llegada de la "Festividad de San Juan" y otras Festividades Patronales, donde se observa la existencia de quemaduras de elementos degradantes del medio ambiente, así como del uso de juegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales, que ocasionan impactos ambientales sinérgicos por la presencia simultánea de varios agentes generados por la combustión y tomando en cuenta los resultados de los informes nacionales de la calidad del Aire, establece la necesidad de prohibir mediante Resolución Ministerial el encendido de fogatas, quema de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles el uso de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y otros de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional; como una acción de prevención, fiscalización y sensibilización a la población a nivel nacional, antes, durante y posterior de la festividad de San Juan y otras Festividades Patronales.

Que, el Informe Legal MMAYA-DGAJ-UAJ-0284-INF/24 de 19 de junio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) es pertinente y necesario aprobar mediante Resolución Ministerial, la prohibición en todo el territorio nacional del encendido de fogatas, quema de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles el uso de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y otros de cualquier naturaleza, durante los días festivos de San Juan (22, 23 y 24 de junio), por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica".

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, en ejercicio de sus facultades establecidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Prohibir, en todo el territorio nacional, el encendido de fogatas, quemaduras de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y/o cualquier elemento combustible, durante los días de la festividad de San Juan (22, 23 y 24 de junio), por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica y en atención a razones de salud pública.

II. Prohibir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica.

SEGUNDO. - I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán incorporar en sus actividades de gestión, la realización de acciones de sensibilización y difusión ambiental, previa, durante y después de la festividad de San Juan; en el marco competencial constitucional y legal.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales deberán ejecutar actividades de control y fiscalización durante el periodo de la festividad de San Juan, en el marco de sus competencias previstas en la normativa ambiental. Así también deberán remitir informes de las acciones realizadas, a la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN, en el plazo de 30 días calendario, computables a partir del 25 de junio del presente año; en el marco competencial constitucional y legal.

TERCERO. - I. Toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que realicen actividades que directa e indirectamente estén relacionadas con la Festividad de San Juan, deberán difundir e informar a la población sobre los efectos negativos para el medio ambiente y la salud, consecuencias del encendido de fogatas, quema de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y/o cualquier elemento combustible; así como de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza.

II. Toda persona natural o jurídica deberá denunciar actos que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución, ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales, o las instancias policiales respectivas, para la prosecución de las medidas sancionatorias que correspondan.

CUARTO. - I. Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de todo el territorio nacional, en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional-AACN.

II. Queda encargada de la publicación de la presente Resolución, el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos de Gestión y Desarrollo Forestal, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Lic. H. Alan Espinosa Rosales
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Estado Plurinacional de Bolivia

C.c. Arch.
HALR/JAEM/LFAM/cfpc
HR. MMAYA/2024-07351